



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-3959
Exp. 6676/ M 3a.

Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de Nacional Financiera; Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; Ley General de Educación; Ley General de Población; Ley General de Archivos; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Turismo; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de Comercio Exterior; Ley de la Guardia Nacional; Ley de Vivienda; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género., con número CD-LXIV-II-3PE-183, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020



Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE POBLACIÓN; LEY GENERAL DE ARCHIVOS; LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; LEY GENERAL DE TURISMO; LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LEY DE COMERCIO EXTERIOR; LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; LEY DE VIVIENDA; LEY DEL SEGURO SOCIAL; LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES; LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 20; la fracción II del párrafo sexto del artículo 21; las fracciones I, VII, VII Bis, y VIII del artículo 27; la fracción II del artículo 28; las fracciones I y II del artículo 30 Bis; las fracciones II, III y IV del artículo 32; la fracción XXII del artículo 32 Bis; la fracción XXII y XXIV del artículo 34; las fracciones II, III, X y XIII del artículo 35; las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XII, XVIII, XXVII y XXVIII del artículo 37; las fracciones V, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVII, XXX, XXX Bis y XXXII del artículo 38; las fracciones II y VI del artículo 39; las fracciones VI, VII, VIII, XI y XVI del artículo 40; las fracciones X, XIII, XV y XXI del artículo 41; las fracciones I, III, VII, XII, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 41 Bis; las fracciones XII, XIII y XVIII del artículo 42; las fracciones II y VII, segundo párrafo, del artículo 43; y el primer y último párrafo del artículo 44; y se **adiciona** la fracción XXVI Bis al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general **y conforme al principio de paridad de género**, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices, **conforme al principio de paridad de género**, aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 21.- ...

...

...

...

...



...

I. ...

II. El nombre de sus integrantes y sus respectivos cargos, **los cuales deberán ser nombrados conforme al principio de paridad de género**, así como la definición de quien la presidirá;

III. a VI. ...

...

Artículo 27.- ...

I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, **difundir el principio de paridad de género, impulsando la igualdad sustantiva**; salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. a VI. ...

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos, **incluido el principio de paridad de género, de igualdad y no discriminación**, y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social, **la paridad de género y la igualdad sustantiva**, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;



VII Ter. y VII Quáter. ...

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, **aplicando el principio de paridad de género**, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. a XXIV. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; **observando el principio de paridad de género en la incorporación y ascenso de quienes lo integren** y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A. a XII. ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; **aplicando el principio de paridad de género**; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;



II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; **observando el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. a XXV. ...

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva**;

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, **conforme al principio de paridad de género**, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano; **conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva**;

V. a XXV. ...

Artículo 32 Bis.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de



investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación, **incorporando en todas estas acciones la perspectiva de género;**

XXIII. a XLII. ...

Artículo 34.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **conforme al principio de paridad de género;**

XXIII. ...

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; **conforme al principio de paridad de género;**

XXIV bis. a XXXIII. ...

Artículo 35.- ...

I. ...

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; **conforme al principio de paridad de género;**

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores



rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando el principio de paridad de género**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos;

IV. a IX. ...

X. Promover la integración de asociaciones rurales e **impulsar la participación de más mujeres aplicando el principio de paridad de género**;

XI. y XII. ...

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, **conforme al principio de paridad de género** y la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. a XXIV. ...

Artículo 36.- ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Capacitar con perspectiva de género en la dependencia y en sus entidades coordinadas, estableciendo políticas específicas en materia de igualdad, e incorporando el principio de paridad de género tanto en contrataciones, como promociones, permisos y premios, a fin de mejorar condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo, y

XXVII. ...

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **los cuales deberán**



considerar el cumplimiento del principio de paridad de género, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. y III. ...

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; **bajo la perspectiva de género, y observando el principio de paridad de género**, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; **así como la adecuada aplicación del principio de paridad de género**;

V Bis. ...

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **con perspectiva de género y conforme al principio de paridad de género**; y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, **aplicando el principio de paridad de género** para la contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. ...

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y



remuneraciones de personal, **aplicando el principio de paridad de género**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. y XI. ...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría; **garantizando el principio de paridad de género en el proceso**;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, **incluida la inobservancia del principio de paridad de género**; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. a XXVI. ...

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, **y la observancia del principio de paridad de género**, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los



puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; **y con perspectiva de género;**

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, **que incluyan el principio de paridad de género,** y

XXIX. ...

...

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, **incluido el principio de paridad de género,** y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. ...

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias; **e introducir textos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género;**

VIII. a XII. ...

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana, **aplicando el principio de paridad de género,** puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo, **incluyendo el principio de paridad de género,** y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

XV. a XVII. ...



XVIII. Intervenir, en los términos que defina la ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social, **con perspectiva de género**, que tengan un componente educativo, dirigidos a la población que vive en situación de pobreza extrema;

XIX. Coordinar con los organismos sectorizados la elaboración de los programas nacionales de educación, deporte y juventud, **con perspectiva de género**;

XX. En coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación; **con perspectiva de género**;

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social **conforme al principio de paridad de género**, en la materia;

XXII. a XXIV. ...

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **observando el principio de paridad de género**;

XXVI. ...

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **conforme al principio de paridad de género en el proceso**;

XXVIII. y XXIX. ...



XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, así como crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran; **atendiendo al principio de paridad de género;**

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas, **conforme al principio de paridad de género,** que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;

XXXI. ...

XXXII. Establecer mecanismos para conocer las mejores prácticas educativas a nivel internacional; **e incorporar en los programas de educación primaria, secundaria, técnica y normal el principio de paridad de género, y la perspectiva de género; a través de los libros de texto y otros materiales de apoyo;**

XXXIII. y XXXIV. ...

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad; **bajo la perspectiva de género;**

III. a V. ...

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, **bajo la perspectiva de género.** Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los



sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII. a XXVII. ...

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. Promover **con perspectiva de género** el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento, **conforme al principio de paridad de género**;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, **conforme al principio de paridad de género**, así como vigilar su funcionamiento;

IX. y X. ...

XI. Estudiar y ordenar **con perspectiva de género** las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. a XV. ...

XVI. Establecer **conforme al principio de paridad de género** la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII. a XXII. ...

Artículo 41.- ...

I. a IX. ...



X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable y **perspectiva de género**, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. a XII Bis. ...

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable, **con perspectiva de género**, y de integración;

XIV. ...

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar **con perspectiva de género** mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. a XX. ...

XXI. Aportar diagnósticos y estudios **con perspectiva de género** al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 41 Bis.- ...

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural; **garantizando el principio de paridad de género**;

II. ...



III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **y garantizando el principio de paridad de género;**

IV. a VI. ...

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones **con perspectiva de género** para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. a XI. ...

XII. Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas **con perspectiva de género** en dichas producciones;

XIII. y XIV. ...

XV. Otorgar becas para los estudiantes, **conforme al principio de paridad de género**, que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, **garantizando el principio de paridad de género**, y conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. a XXI. ...

XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría; **garantizando el principio de paridad de género;**



XXIII. ...

XXIV. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas; **difundiendo la perspectiva de género;**

XXV. a XXVII. ...

Artículo 42.- ...

I. a XI. ...

XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística; **con perspectiva de género;**

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado; **con perspectiva de género;**

XIV. a XVII. ...

XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; **impulsar su capacitación, bajo la perspectiva de género;**

XIX. a XXI. ...

Artículo 43.- ...

I. ...

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como **al Congreso de la Ciudad de México**, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. a VI. ...



VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará **conforme al principio de paridad de género** y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. a XII. ...

Artículo 44.- Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad. **Asimismo, deberán dar seguimiento al cumplimiento del principio de paridad de género.**

...

...

...

...

...



Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **las y los** titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional, **conforme al principio de paridad de género**, para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo primero, fracción I, incisos a) y b); el párrafo segundo y tercero, la fracción II y III del artículo 17; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 35 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Seis **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) **Las personas titulares** de la Secretaría de Economía, de Energía, de la **Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, **y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como **la persona** titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, **designada o** designado por el Ejecutivo Federal, a través **de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia **de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta



de las o los anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Tres personas **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **conforme al principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través **de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, con sus suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. **En tales nombramientos deberá procurarse el principio de paridad.**

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **conforme al principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y consejeros independientes** deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

...

...

Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I.- Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular** de la Unidad de Banca de Desarrollo;

II.- Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III.- **Una persona integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV.- **La persona titular de la Dirección General** de la Sociedad, y



V.- Una persona representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos** que laboren en la Sociedad, **procurando observar el principio de paridad de género.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz, pero sin voto.**

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de integrantes** del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el primer párrafo, la fracción I del primer párrafo, los incisos a), b) y c) de la fracción I del párrafo primero; y las fracciones II y III del artículo 16; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 34 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 34



recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Nueve **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) **La persona titular de la Secretaría** de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente.

c) **Las personas** titulares de las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Relaciones Exteriores; Energía; la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Egresos; la Subsecretaría de Comercio Exterior y una o un** representante designado por **la Gobernadora o** Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de las **consejeras y** los consejeros **titulares**, preferentemente, **las servidoras y** los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia **de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en **su** ausencia, **la presidencia recaerá en la o** el suplente **de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las personas anteriores, quien designen las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y** los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro **consejeras y** consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico, **procurando observar el principio de paridad.**

Por cada **consejera o** consejero **titular** se nombrará **a su** suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y** consejeros de la serie "B" designados **procurando observar el principio de paridad de género** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y** consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

...

Artículo 34.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **de manera paritaria por:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la o el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y**

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

En la integración del comité se deberá procurar la observancia del principio de paridad.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos** que laboren en la Sociedad.



...

Este Comité sesionará a petición de la **Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia de **la Presidenta o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el párrafo primero, y las fracciones I, II y III del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 32; y los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 33 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete **consejeras y** consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **quienes** serán:

a) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y

b) **Las personas** titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; **la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público; **la Subsecretaría** de Egresos, y **una o un** representante designado por **la Gobernadora o**



el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de **las consejeras y los consejeros titulares**, preferentemente, **las servidoras y los servidores públicos** del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de **la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público, **la persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público **asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público y a falta de **las o los** anteriores, quien designen **las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros** de la serie "A".

II. Cinco **consejeras y consejeros** de la serie "B" de certificados de aportación patrimonial, **representadas por tres gobernadores o gobernadoras o dos de éstos y la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y dos presidentes o presidentas municipales**, que serán designados procurando observar el principio de paridad de género.

Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará a su suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. El nombramiento de **consejeras y consejeros** independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales**.

...

...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y



para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

Artículo 32.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **procurando observar el principio de paridad de género:**

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una consejera o consejero independiente;**

IV. **La persona titular de la Dirección General de la Sociedad, y**

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos que laboren en la Sociedad, aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.**

...



Este Comité sesionará a petición de la **Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría** de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaría técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de integrantes** del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o del Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la o** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

Artículo 33.- La Sociedad constituirá Consejos Consultivos Estatales, **los cuales** se integrarán **procurando observar el principio de paridad** cuando menos por las personas siguientes: dos servidores públicos de la Sociedad con el mismo nivel **de cargo**, designados por **la Dirección General de la Sociedad**, de entre los cuales el de mayor jerarquía o antigüedad tendrá el carácter de presidente del consejo consultivo respectivo; **una servidora o** un servidor público que represente a la entidad federativa de que se trate; **designada o** designado por la persona Titular del Ejecutivo **de la entidad federativa correspondiente**; una persona que represente a los municipios **o alcaldías** de dicha entidad, designada también por la persona Titular del Ejecutivo del Estado; así como tres personas representantes de los sectores a los que se dirige la Sociedad, quienes serán **designadas** por el gremio, asociación u organismo cúpula dentro de la entidad, del sector al que cada uno de ellos represente.

...

I. a IX. ...

Los Consejos Consultivos Estatales contarán con **una secretaria o un secretario** que deberá ser elegido de entre los propios consejeros **y consejeras**, quienes realizarán la designación correspondiente mediante el proceso de votación. El secretario **o la secretaria** se encargará de levantar las actas de las sesiones, las cuales se firmarán por los asistentes a las mismas.

Los cargos de **presidenta o presidente y secretaria o secretario**, tendrán duración de un año contado a partir de la fecha en que cada uno sea designado.



...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el párrafo sexto del artículo 1; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 6; se reforma el artículo 7; se reforma la fracción X del artículo 23; se reforma el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, **igualdad de género** y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

...

I. a IV. ...

Artículo 6. ...

I. a III. ...

La integración de estos órganos deberá realizarse conforme al principio de paridad de género.

Artículo 7. La Sala Superior se integrará **conforme al principio de paridad de género** por dieciséis Magistrados **y Magistradas**. Funcionará en un Pleno General, en Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De los **integrantes** de la Sala Superior, catorce ejercerán funciones jurisdiccionales, uno **o una** de los cuales presidirá el Tribunal de



conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley, y dos formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 23. ...

I. a IX. ...

X. Proponer al Pleno General, acorde con los principios de eficiencia, capacidad, experiencia y **paridad de género**, el Estatuto de la Carrera, que contendrá:

a. a c. ...

XI. a XXXIX. ...

Artículo 52. La **Presidencia** del Tribunal **se elegirá** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya la **Presidencia** en funciones. **Tendrá una duración de tres años y su titular no podrá reelegirse** para ningún otro periodo.

...

Quando en dos periodos consecutivos la Presidencia del Tribunal recaiga en personas del mismo género, la designación para el siguiente periodo deberá recaer en una persona del género opuesto.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 3o.; se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o.; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco **magistradas o magistrados** numerarios, uno de los cuales lo presidirá. **En su integración en ningún caso podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.**

...

...

...



Artículo 4o.- Las magistradas y magistrados que integren el Tribunal Superior Agrario nombrarán a quien ocupe la Presidencia por un periodo de tres años, con derecho a reelegirse de manera consecutiva por una sola ocasión.

La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior será **suplida** en sus ausencias por la magistrada o el magistrado que designe el propio Tribunal Superior.

Cuando en dos periodos consecutivos la Presidencia del Tribunal Superior Agrario recaiga en integrantes del mismo género, para el siguiente periodo la Presidencia deberá asignarse a una persona del género opuesto.

Artículo 15.- Las magistradas y magistrados de los Tribunales Agrarios serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta **de quien encabece la Presidencia** de la República.

La persona titular de la Presidencia de la República propondrá una lista de candidaturas, de la cual **el Senado de la República** o la Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados y magistradas.

En el proceso de designación se debe aplicar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 23; el artículo 28; y el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de **las becarias y becarios** en los términos del Plan General de Educación Naval, **brindando igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.**

...

Artículo 28.- La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior, **conforme al principio de paridad de género.**



Estará integrada **de manera paritaria** con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá **la Directora** o el Director General de Recursos Humanos.

Artículo 79.- La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud de **la persona interesada**, quedando **sujetas** a las siguientes normas:

I. Hasta por un mes, **percibirán** haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;

II. Hasta por tres meses, **percibirán** únicamente haberes, **salvo en los casos de licencias por maternidad, que comprenden los períodos pre y postnatal, en cuyo caso las mujeres percibirán haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas, y**

III. En las licencias mayores de tres meses, **no se** percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero; las fracciones I y II; el párrafo primero de la fracción III del artículo 39; y el párrafo primero, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto que pasan a ser la fracciones I, II, III, IV y V respectivamente; y los párrafos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.- El Consejo Directivo estará integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, por once **consejeras y** consejeros designados de la siguiente forma:

I. Cinco **consejeras y** consejeros que representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, **representantes de las siguientes dependencias:**

a) **Dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

b) **Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;**

c) **Una o un representante de la Secretaría de Marina, y**



d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presidirá el Consejo Directivo.

Serán suplentes de las **consejeras y los consejeros titulares**, preferentemente, **las servidoras y los servidores públicos** del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia de la **persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público asumirá la presidencia** del Consejo Directivo, en su ausencia, **la presidencia recaerá en la o el suplente de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a falta de las anteriores, quien designen las y los integrantes** presentes de entre **las consejeras y los consejeros de la serie "A"**.

II. Cuatro **consejeras y consejeros** que representarán a la serie "B" designados de la siguiente manera:

a) Una o un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

b) Una o un representante de la Secretaría de Marina;

c) Una o un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

d) Una o un representante del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por cada **consejera o consejero titular** se nombrará a su suplente, **en los términos establecidos en este artículo.**

III. Dos **consejeras y consejeros** de la serie "B" designados **de manera paritaria** por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quienes** tendrán el carácter de independientes. Los nombramientos de **consejeras y consejeros independientes** deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana con **un amplio reconocimiento** por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio y experiencia **profesionales.**

...



...

ARTICULO 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado **procurando observar el principio de paridad de género** de la siguiente forma:

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, la persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;**

II. Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. **Una o un integrante** del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. **La persona titular de la Dirección General** de la Sociedad, y

V. **Una o un** representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio **de las servidoras y los servidores públicos** que laboren en la Sociedad, **aplicando el principio de paridad de género en lo que así proceda.**

...

Este Comité sesionará a petición **de la Dirección General** de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a **sus integrantes**, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **La persona titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público,**



quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con **una secretaria técnica, con derecho de voz**, pero sin voto.

Salvo **la consejera o** el consejero independiente y **la o** el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, **el resto de las personas** integrantes del Comité contarán con sus suplentes, quienes serán **preferentemente servidoras y** servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de **dirección** general.

En caso de ausencia **de la o el Presidente**, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad **la persona** el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** la fracción XVIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o. ...

...

I. a XVII. ...

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes, **impulsando acciones afirmativas para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.**

XIX. a XXI. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** la fracción II del artículo 2o. y el artículo 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

I.- ...

II.- La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la



educación inicial, básica y normal, **impulsando acciones para el logro de la paridad de género en la selección de las y los estudiantes.**

...

III.- a V.- ...

ARTICULO 7o.- El Instituto estará regido por **una Directora o un Director y una Subdirectora** o un Subdirector Generales nombrados por **la persona titular de la Secretaría** de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las direcciones, jefaturas de departamento y en general, **las plazas técnicas y de confianza** del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por **la persona titular de la Secretaría** de Cultura, a propuesta de **la Dirección General** del Instituto, **conforme al principio de paridad de género.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 4 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Impulsar la formación de especialistas en materia espacial y sus disciplinas afines, mediante la vinculación de actividades y programas de licenciatura, posgrado, diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación, **incorporando la perspectiva de género en dicha formación;**

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 5, cuarto párrafo; 11; 16, fracción IV; 48, segundo párrafo; 92, cuarto párrafo; 108, segundo párrafo y 126 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



...

...

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana **y de paridad de género.**

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará **la paridad**, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 16. ...

...

I. a III. ...

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a **todas** las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. a X. ...

Artículo 48. ...

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, **y de paridad de género**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.



...

Artículo 92. ...

...

...

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización, **observando el principio de paridad de género.**

Artículo 108. ...

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, **procurando observar el principio de paridad de género.** Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 126.- Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, **paritaria**, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6o. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por **la persona** titular de la Secretaría de Gobernación, **quien fungirá en la presidencia, y por las personas titulares** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Bienestar, Agricultura y Desarrollo Rural**, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres, Nacional de Estadística y Geografía y **Nacional de los Pueblos Indígenas, así como** del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cada representante **propietaria o propietario** designará **a su** suplente, **quien** deberá tener un nivel administrativo inmediato inferior **al suyo y** cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo. **En la designación de representantes se privilegiará la aplicación del principio de paridad de género.**

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, **la Presidencia** del Consejo podrá solicitar **a** sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren **a una o** un representante **para tal efecto.**

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a **las personas** titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 65; el párrafo primero del artículo 69; el párrafo primero del artículo 71; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 110; y los párrafo segundo y tercero del artículo 114 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

- I. **La persona** titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. **La persona** titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante **del Senado de la República;**
- VI. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;



- VII. **Una o un** comisionado **o comisionada** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Una o un** integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. **La persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. **La persona** titular del Banco de México;
- XI. **La o el** Presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. **Una o un** representante de los archivos privados, y
- XIII. **Una o un** representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen **y conforme al principio de paridad de género**.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar **a su** representante, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

La Presidencia del Consejo Nacional por sí misma o a propuesta **de alguna o alguno** de **las o los** integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a **sus** sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán **a una o un** representante.

Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar **a su** suplente ante el Consejo Nacional, **quien** deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la **suya**. En el caso de **las**



y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por **la o** el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna **y tomando en consideración el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. **En la integración de estas comisiones se deberá cumplir con el principio de paridad.**

...

...

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación. **En la integración de estos Consejos Locales se deberá cumplir con el principio de paridad.**

...

...

...

...

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por **una o un servidor público** de las siguientes instancias:

I. a VII. ...

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de **Subsecretaría** o su equivalente. Por cada **integrante propietaria o propietario** habrá una o un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de dirección general o su equivalente. **En la designación de su suplente se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La presidencia por sí misma o a propuesta de **cualquier integrante** del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. **Las y los** integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 114. ...

El Consejo Técnico estará formado por 13 **personas designadas** por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General, **conforme al principio de paridad de género**, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, los párrafos segundo, octavo, noveno y décimo del artículo 14; el párrafo segundo del artículo 29 y el artículo 32 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. La persona Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;

V. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

VI. Una o un Representante de la Presidencia de la República;

VII. La o el Presidente del Observatorio;

VIII. Cinco **titulares de las presidencias** de los sistemas estatales de mejora regulatoria, los cuales se dividirán en grupos, de conformidad a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



- a) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo uno;
- b) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo dos;
- c) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo tres;
- d) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cuatro, y
- e) **Una o un** presidente del sistema estatal de mejora regulatoria integrante del grupo cinco.

IX. La persona titular de la Comisión Nacional, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

De conformidad con la fracción VIII, las entidades que integren el Consejo Nacional serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa. **En ningún caso podrán designarse a más de tres presidentes del mismo género. Para tal efecto, previo a la elección de las entidades federativas, el Consejo Nacional determinará el género de quien representará a cada grupo:**

GRUPO UNO ...

GRUPO DOS ...

GRUPO TRES ...

GRUPO CUATRO ...

GRUPO CINCO ...

Las y los cinco presidentes de los sistemas estatales de mejora regulatoria durarán en su cargo 2 años. Los presidentes de los sistemas locales de mejora regulatoria ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos. **La sustitución de referencia deberá garantizar el principio de paridad de género.**



Cada integrante titular podrá nombrar a **su suplente, quien deberá ser del mismo género y tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente al suyo.**

El Consejo Nacional resolverá sobre la invitación de **las y** los representantes a los que se refiere el artículo 16 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 29. ...

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo **conforme al principio de paridad de género y** conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por **la o** el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

...

...

...

Artículo 32. El Observatorio estará integrado, **conforme al principio de paridad de género,** por cinco **ciudadanas y** ciudadanos de probidad y prestigio. Salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica, **sus** integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las alcaldías, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio.

Las y los integrantes del Observatorio serán nombrados por el Consejo Nacional bajo el **principio de paridad de género y el** procedimiento que para tal efecto establezca, durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más, serán renovados de manera escalonada **con apego al principio de paridad de género** y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas por la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando **una o un** integrante del Observatorio no pueda continuar con sus actividades en el mismo por renuncia, incapacidad o cualquier otro motivo, **la presidencia** del Observatorio lo informará al Consejo Nacional con el objeto de que se designe **una o un** nuevo integrante.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforma** la fracción V del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el segundo párrafo del artículo 12; y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido **por la persona** titular del Ayuntamiento, y estará integrado por **las funcionarias y** funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias **y el principio de paridad de género**. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII. ...

Artículo 11. ...

La Comisión será presidida por **la o** el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios **y subsecretarias** que designen **las y** los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, **y conforme al principio de paridad de género**. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho **de** voz.

Artículo 12. ...

Será presidido por **la persona** titular de la Secretaría, y estará **integrado de manera paritaria** por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

...



Artículo 13. ...

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por **las personas titulares** del Ejecutivo Estatal **y de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por **las y los** funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, **y por quienes** determine **la persona** Titular del Ejecutivo Local **y las y los** presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias **y conforme al principio de paridad de género.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reformen** el párrafo primero, el párrafo segundo, fracción II del párrafo segundo, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 44; el artículo 45; y las fracciones I, II y III del artículo 53 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, **una o un representante** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva, **designadas y designados conforme al principio de paridad de género.**

Las y los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán **las personas** titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. ...

II. Secretaría de **Bienestar**;

III. a IX. ...

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

La persona titular de la Dirección General del Consejo participará con voz pero sin derecho **de voto.**



Asimismo, serán **invitadas e** invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho **de voz**, pero no **de voto**, **quien represente a** cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por **la persona** Titular de la Secretaría de Salud. **Las y los** integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Subsecretaría** o **Dirección** General o su equivalente. **Las y los** integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho **de voz** y voto.

Artículo 53. ...

I. **Una o un** representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas entre **expertas, académicas o investigadoras electas** por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico y **conforme al principio de paridad de género**, y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electas y **electos conforme al principio de paridad de género** por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género, que estará integrado por **la persona titular de la Dirección** General del Consejo, **las Presidencias** de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y **la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** las fracciones I, el inciso f) de la fracción VI del artículo 43; el artículo 47, 48, 49, 51, 54, 56, 58, 60, el primer párrafo del artículo 62; el artículo 64 y 66; el primer y segundo párrafos del artículo 118; el primer párrafo del artículo 121; el párrafo cuarto del artículo 122; la fracción V del artículo 124; y la fracción I del artículo 124 A de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Artículo 43.- ...

I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar **sin distinción de género**; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

...

II.- a V.- ...

VI.- ...

a) a e) ...

f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan, **con perspectiva de género**, los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

g) y h) ...

VII.- a X.- ...

Artículo 47.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 48.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior. **Las bases se asignarán conforme al principio de paridad de género y con perspectiva de género.**

Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, **considerando el principio de paridad de género.**



Artículo 51.- Las vacantes se otorgarán **a las trabajadoras y a** los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad **la trabajadora o** el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, y cuando existan **varias o** varios en esta situación, se preferirá **a quien** demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada **conforme al principio de paridad de género** con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, **los cuales considerarán el principio de paridad de género**, sin contravenir las disposiciones de esta ley.

Artículo 58.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, **conforme al principio de paridad de género**, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 60.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos, **y conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 62.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los Titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, **conforme al principio de paridad de género.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



...

Artículo 64.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; **conforme al principio de paridad de género**; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Artículo 66.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos, **que incorporarán la perspectiva de género.**

Artículo 118.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala. **En la integración del Pleno y las Salas se observará el principio de paridad de género.**

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas, **observándose el principio de paridad de género.**

...

Artículo 121.- Para ser Magistrado o **Magistrada** del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I.- a III.- ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Artículo 122.- ...

...

...

Los nombramientos del Procurador y de los Procuradores Auxiliares los hará el Presidente del Tribunal, con el acuerdo del Pleno **y conforme al principio de paridad de género**. Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría.

...

...

I.- a III.- ...

Artículo 124.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos, **vigilando que se establezca en ellos el principio de paridad de género**.

Artículo 124 A.- ...

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal; **con perspectiva de género**.

II.- a V.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforma** el párrafo segundo y tercero del artículo 21; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 22; el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero y segundo del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo primero, segundo, tercero y quinto del artículo 45 K; y



el párrafo primero del artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de esta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración **en el que se procurará observar el principio de paridad de género**, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

La dirección general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines, **incorporando la perspectiva de género**.

...

Artículo 22.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios **elegidos procurando observar el principio de paridad de género**, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera y** consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por **consejera o** consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales **procederá la pérdida del carácter de** independiente para los efectos de este artículo.

En ningún caso podrán ser **consejeras o** consejeros independientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



I. a XI. ...

...

...

...

Artículo 23.- Los nombramientos de **consejeras y** consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, **procurando observar en los nombramientos el principio de paridad de género.**

...

...

I. a VIII. ...

...

...

Artículo 24.- Los nombramientos **de la directora o** del director general de las instituciones de banca múltiple y **de las funcionarias y** funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores **a la Dirección General**; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, **procurando observar el principio de paridad de género** y que además reúnan los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Las comisarias y los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de esta Ley, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo.



Artículo 30.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuáles se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, **incorporando la perspectiva de género.**

...

...

...

...

...

Artículo 40.- ...

El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

...

Artículo 45-K.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince **consejeras y** consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada **consejera o** consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que **las consejeras y** los consejeros suplentes de **las consejeras y** los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar **comisarias o** comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La o el accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de **las consejeras y los consejeros** y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar a **una consejera o un consejero más**. **En la designación estas consejeras y consejeros se procurará aplicar el principio de paridad de género**. Las y los accionistas de la serie "O", designarán a **las consejeras y los consejeros** restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de **las consejeras y los consejeros** de minoría, cuando se revoque el de **todas y todos** los demás de la misma serie.

...

En ningún caso podrán ser **consejeras o consejeros** independientes:

I. a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, **la o el administrador cautelar** podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo, el cual estará integrado, **procurando observar el principio de paridad de género**, por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de entre aquéllas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para **la o el administrador cautelar**.

...

...

...

...



...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el párrafo primero y sus fracciones I, II y III, los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 15; el artículo 22; los artículos 41, 42 y 64 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez **consejeras y** consejeros, conforme a lo siguiente, **y conforme al principio de paridad de género:**

I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y **la o** el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeras y consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeras y consejeros independientes, **cuya designación la hará la persona titular del** Ejecutivo Federal y **su ratificación la realizará** el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. **El Senado de la República** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o **el Senado de la República** no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación **del Senado de la República**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación **de la consejera o** del consejero independiente directamente.

...



En la designación de **las consejeras y los consejeros** señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Las y los integrantes del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 22.- El periodo de **las y los consejeros independientes** será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser **nombradas o nombrados** nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo faltante **para la conclusión del cargo y en su designación se deberá tomar en cuenta el principio de paridad de género previsto en el artículo 15 de esta Ley**, pudiendo ser **nombradas o nombrados** nuevamente para un periodo adicional.

Las consejeras y los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán integrados **conforme al principio de paridad de género por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros**, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus **integrantes**, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar **a la Dirección** General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de **una o un representante de la Dirección** General a sus sesiones, como **invitada o invitado** con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.



Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por tres **consejeras y** consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por **cada integrante**, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como **invitadas** o invitados, con derecho a voz pero sin voto, **una o** un representante **de la Dirección** General; **la persona titular** de la Auditoría Interna, **la persona titular** del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse **conforme al principio de paridad de género**, por no menos de cinco ni más de siete **integrantes**, cuidando que exista mayoría **de integrantes** que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración

Quienes integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias **se sujetarán al** régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para **las y los integrantes** del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 8o. de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La presidencia y el secretariado técnico de ambas comisiones estarán a cargo de la Secretaría. El Ejecutivo Federal determinará las dependencias, entidades y organismos que integrarán cada comisión y reglamentará su **funcionamiento, observando en todo momento el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 27; 70 y el párrafo primero y segundo del artículo 86 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional. Su organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento. El Secretario determinará la persona que habrá de presidir el Consejo. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**



Artículo 70. Los Consejos de Disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas; por cuanto hace a su organización, integración, funcionamiento y procedimiento administrativo, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en el Reglamento. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada **conforme al principio de paridad de género** por representantes de las dependencias siguientes:

I. a III. ...

Las y los representantes de las Secretarías serán designados por **la persona titular del Ejecutivo Federal**; en el desempeño de sus funciones serán considerados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** la fracción VIII y el párrafo último del artículo 22; el párrafo primero, las fracciones I, II y III y el párrafo último del artículo 30 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Dirección General de la Comisión, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho de voz pero sin voto.

Las y los integrantes propietarias y propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de **Subsecretaria o Subsecretario, quienes nombrarán** un suplente, quien deberá tener nivel de **Dirección General** o su equivalente, **debiendo garantizarse el principio de paridad de género en su integración y en las suplencias.**

Artículo 30.- El Ejecutivo Federal determinará la forma de integración del Consejo, atendiendo los principios de pluralidad y **paridad de género**, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

...



- I. **La persona** titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. **La persona** titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinadora General;
- III. **La persona** titular de la Comisión;
- IV. a IX. ...

El Consejo definirá, con base en los principios de pluralidad y **paridad de género**, la participación mediante invitación respecto a los representantes incluidos en las fracciones V a IX de este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 251 A, 258, 263 y 265 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251 A. El Instituto, a fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del Seguro Social y en el despacho de los asuntos de su competencia, contará con órganos de operación administrativa desconcentrada, así como con órganos colegiados integrados de manera tripartita por representantes del sector obrero, patronal y gubernamental, **y conforme al principio de paridad de género**, cuyas facultades, dependencia y ámbito territorial se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada **de manera tripartita y paritaria** por:

- I. Diez **integrantes** del Ejecutivo Federal;
- II. Diez **integrantes** de las organizaciones patronales, y
- III. Diez **integrantes** de las organizaciones de trabajadores.

Las y los integrantes durarán en su encargo seis años, pudiendo ser **reelectas o reelectos**.

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado **de manera tripartita y paritaria** hasta por doce **integrantes**, correspondiendo designar cuatro **integrantes a la representación patronal** en la Asamblea General, cuatro **integrantes a la representación** de los trabajadores y cuatro **integrantes a la representación** del Estado, con sus respectivos suplentes. **El** Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.



Las personas titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Dirección General del Instituto, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. **La Directora o el Director General** presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán **integrantes** propietarios y suplentes para los cargos de Consejo. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las Consejeras y los Consejeros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser **reelectas o reelectos**.

La designación será revocable, siempre que la pidan **las y los integrantes** del sector que hubiese propuesto a **la Consejera o Consejero** de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite.

Las Consejeras y Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen **las consejeras y consejeros** representantes del Estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Las y los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a **las y los integrantes** de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.



Artículo 265. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará **conformada de manera tripartita y paritaria** por seis **integrantes**. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores **representados** en la Asamblea, propondrá dos **integrantes** propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años, y podrán **reelegirse**. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. Al menos **una o** uno de los **integrantes** designados por el Ejecutivo Federal deberá estar **adscrita o** adscrito a la Secretaría de la Función Pública. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan **las y los integrantes** del sector que hubiese propuesto a **la o el** representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente mediante procedimiento en que oiga en defensa a **la persona** cuya remoción se solicite, en términos de lo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** las fracciones I, IV y V, y el último párrafo del artículo 11 Bis; las fracciones VI y VII, los párrafos segundo y cuarto del artículo 27; y el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11-BIS. - ...

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **y su** titular la presidirá;

II. a III. ...

IV. Cuatro **servidoras y** servidores públicos del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por la o el titular de la Secretaría, **garantizando el principio de** paridad de género, y

V. **Una o un** representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **quienes** deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por **las y los** titulares de cada Subsecretaría y **de** la Agencia.

...



Las y los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de **las interesadas y los interesados** resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a V. ...

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, **adscrita o adscrito** a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año, **quien participará** exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados **por la persona titular de la Secretaría**, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá **observar el principio de** paridad de género.

Las y los integrantes de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de la persona que la presida, quien podrá ser suplida por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...

A propuesta de la Comisión, **la persona titular de la Secretaría** expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal, **garantizando el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO 37-BIS.- La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a **las personas interesadas** con anticipación a la celebración de los exámenes.

...

I. Presidencia de la Comisión de Personal, **y su titular** la presidirá;

II. y III. ...



IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo "A" propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados **por la persona titular de la Secretaría, garantizando el principio de paridad de género, y**

V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 110; 170; el primer párrafo, las fracciones I y II, y último párrafo del artículo 210; el artículo 216; el primer párrafo, las fracciones III, IV y V y segundo y tercer párrafo del artículo 222; y el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada, **conforme al principio de paridad de género**, por dieciocho **integrantes** como a continuación se indica:

I. **La Directora o el Director General** del Instituto, quien la presidirá;

II. **La o el Vocal Ejecutivo, quien será nombrada o nombrado** por la Junta Directiva a propuesta de **la Dirección General** del Instituto;

III. Tres vocales **nombradas o nombrados** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales **nombradas o nombrados** por el Banco de México, y **una o un vocal nombrada o nombrado** por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales **nombradas o nombrados** por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **titular** se designará **a su suplente garantizando el principio de paridad de género; quien** actuará en caso de faltas temporales y **quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la persona titular.** En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género.**

Las personas que integren la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser **integrantes** de la Junta Directiva del Instituto, con excepción de **su Directora o Director General.**



Para ocupar el cargo de vocal se requiere **tener la nacionalidad mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Las y los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser **removidas o** removidos libremente a petición de quienes **les** hayan propuesto.

Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada, **conforme al principio de paridad de género**, por dieciocho **integrantes**, como a continuación se indica:

- I. **La Directora o el** Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. **La o el** Vocal Ejecutivo, **quien será nombrada o** nombrado por la Junta Directiva a propuesta **de la Dirección** General del Instituto;
- III. Tres vocales **nombradas o** nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **una o** un vocal **de** cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y
- IV. Nueve vocales **nombradas o** nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal **propietaria o** propietario se designará **a su** suplente **garantizando el principio de paridad de género**; **quien** actuará en caso de faltas temporales **de la o el** propietario, **quien deberá tener** un rango inmediato inferior al **de la o el** vocal propietario. En el caso de **las y los** representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación de **su** suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables, **garantizando el principio de paridad de género**.

Artículo 210. La Junta Directiva **estará integrada, conforme al principio de paridad de género**, por diecinueve **integrantes**, como a continuación se indica:

- I. **La Directora o el** Director General del Instituto, **quien** presidirá la Junta Directiva;
- II. **La persona titular y una subsecretaria y un subsecretario** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como **las personas titulares** de las Secretarías de Salud,



de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y la **Dirección** General del IMSS, y

III. ...

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, se nombrará un suplente **garantizando el principio de paridad de género**, quien actuará en caso de faltas temporales del propietario, **quien deberá tener** el rango inmediato inferior al del **integrante** propietario.

Artículo 216. La Junta Directiva será auxiliada por **una Secretaria o** un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

En la integración de los comités técnicos de apoyo se observará el principio de paridad de género.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá **conforme al principio de paridad de género** de once **integrantes**, con **derecho de voz y voto**, como a continuación se indica:

I. ...

II. ...

III. **Una o un** representante de la Secretaría de Salud;

IV. **Una o un** representante del Instituto, **designada o** designado por la **Dirección General**, **quien asumirá la Secretaría Técnica de esta Comisión**, y

V. Cinco representantes designados **conforme al principio de paridad de género** por las organizaciones de Trabajadores.

La Junta Directiva cada doce meses designará de entre **las y los integrantes** de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia de **la persona titular de la presidencia** y su suplente, **la Secretaria o** el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo.

Por cada **integrante** de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente **garantizando el principio de paridad de género**, quien actuará en caso de faltas temporales del titular, **y quien deberá tener** el rango inmediato inferior **a su titular**.



Artículo 226. El Instituto deberá constituir un Comité de Inversiones que se compondrá **conforme al principio de paridad de género** por cinco **integrantes**; dos serán personas independientes con experiencia mínima de cinco años en la materia. Los otros tres **integrantes** del Comité, serán designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el Banco de México y por el propio Instituto, correspondiendo a este último presidirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 6o, 7o, 12 y 13; los párrafos primero, segundo, tercero, los numerales 3 y 4, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 17; párrafos primero, segundo, tercero, los numerales 4 y 5, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 18 Bis; párrafo primero, los numerales 2, 3, 5, 6 y 7, y último párrafo del artículo 19; párrafo primero del artículo 25; párrafos primero, segundo y tercero, numerales 3 y 4 del artículo 25 Bis; y artículo 26 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 7º, un segundo párrafo al artículo 12; un tercer párrafo al artículo 17; un segundo y un tercer párrafo al artículo 18 Bis; un segundo, un tercer y un cuarto párrafo al artículo 25; un tercer y un cuarto párrafo al artículo 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, **la Dirección General**, dos **Direcciones** Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales. **En el caso de los órganos colegiados, se deberá garantizar su integración conforme al principio de paridad de género, para lo cual, cada Sector deberá garantizar que las designaciones de miembros propietarios se realicen bajo el principio de paridad de género.**

Las y los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.

Las y los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de **alguna o alguno de sus integrantes** deberán manifestarlo y, **quien** tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o



participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita **por:**

Quince **asambleístas del Ejecutivo Federal,**

Quince **asambleístas de las organizaciones nacionales de trabajadores, y**

Quince **asambleístas de las organizaciones nacionales patronales.**

En las designaciones de asambleístas propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **asambleísta propietaria o propietario** se designará un suplente, **debiendo mantenerse en las suplencias la paridad de género.**

Las y los integrantes de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser **removidas o removidos** libremente por quien los designe.

Artículo 12.- El Consejo de Administración estará integrado por quince **consejeras y consejeros, designadas y designados** por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de **la representación del Gobierno Federal,** cinco a proposición de **la representación sindical** y cinco a proposición de **la representación patronal,** ante la misma Asamblea General.

En la designación de consejeras y consejeros propietarios que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **consejera y consejero propietario** se designará un suplente, **debiendo mantenerse en las suplencias la paridad de género.**



Las personas que integren el Consejo de Administración no podrán formar parte de la Asamblea General.

Artículo 13.- Las consejeras y los consejeros durarán en su cargo seis años y serán **removidas y removidos** por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto **de la Dirección General**.

En tanto se reúne la Asamblea General, **las consejeras y los consejeros** cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato **suspendidas o suspendidos** en sus funciones.

Artículo 17.- La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve **comisionados y comisionadas** nombrados y **nombradas** de la siguiente forma:

Tres a propuesta de **la representación** del Gobierno Federal, tres a propuesta de **la representación sindical** y tres a propuesta de **la representación patronal** ante la Asamblea General.

En la designación de comisionadas y comisionados propietarios y suplentes que realice cada representación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Por cada **comisionada y comisionado** propietario se designará **a su** suplente.

Las comisionadas y los comisionados propietarios y suplentes de esta Comisión, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...
2. ...



3. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

4. No estar **inhabilitadas o inhabilitados** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concurzada** o concursado.

La Comisión de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y podrán **removerse** por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto **de la Dirección General**.

A las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Artículo 18 Bis.- El Comité de Auditoría se integrará en forma tripartita con **una persona** por cada representación, **designada** por el Consejo de Administración, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, y **sujeta** a la ratificación de la Asamblea General.

El Consejo de Administración deberá garantizar el principio de paridad de género designando por cada representación a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género distinto a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

Por cada **integrante propietaria o** propietario deberá haber **una o** un suplente.

Las personas propietarias y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:



1. ...

2. ...

3. ...

4. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y

5. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

El Comité de Auditoría será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Las y los integrantes del Comité durarán en su cargo seis años y serán **removidas y removidos**, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, por el Consejo de Administración, a petición de la representación que **las y los** hubiere propuesto; dicha remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General.

A las y los integrantes del Comité de Auditoría cuya remoción se haya solicitado, **se les suspenderá de inmediato** en sus funciones, y **su** suplente tomará su lugar, hasta en tanto la Asamblea General determine lo conducente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se auxiliará **de la Auditora** o del Auditor Interno y sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 19.- La Auditora o el Auditor Externo será **designada o** designado por el Consejo de Administración de entre **una terna conformada conforme al principio de paridad de género propuesta** por el Comité de Auditoría; no podrá ocupar el cargo por más de cinco años y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. ...

2. Contar con Título y Cédula Profesional de Contador Público o **Licenciatura** en Contaduría.



3. Estar debidamente **certificada o** certificado.

4. ...

5. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.

6. No estar **inhabilitada o** inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declarada o** declarado como **quebrada o** quebrado o **concurada o** concursado.

7. Ser **socia o** socio de una firma de contadores públicos de reconocido prestigio. Esta firma no podrá ser la misma **de la Auditora o del** Auditor anterior, y

8.

El Comité de Auditoría propondrá al Consejo de Administración una firma de reconocido prestigio para que se autorice la contratación **de la Auditora o** del Auditor Externo. Para este efecto podrá solicitar a un Colegio o Instituto de Contadores Públicos ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas.

Artículo 25.- La Comisión de Inconformidades se integrará en forma tripartita con **una persona** por cada representación, **designada** por la Asamblea General y durarán en su cargo seis años.

Para garantizar el principio de paridad de género en la Comisión de Inconformidades, las representaciones deberán designar a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la persona que integre la Comisión por cada representación tendrá que ser de un género distinto a su antecesor o antecesora.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

Por cada miembro propietario se designará a su suplente.

...

...



...

...

...

Artículo 25 Bis.- El Comité de Transparencia se integrará en forma tripartita, por **una persona** del sector de los trabajadores, **una** del sector empresarial y **una** del Gobierno Federal, **las** cuales serán **designadas** por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

Para garantizar el principio de paridad de género en el Comité de Transparencia, las representaciones deberán designar a un hombre o una mujer de manera alternada, de tal forma que la renovación del Comité se haga designando a una persona de género diferente a la que hubiere integrado el mismo en el período inmediato anterior.

Para el caso de que una de las personas propietarias permaneciera menos de un año en el encargo, la representación deberá designar otra del mismo género.

El Comité será presidido en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus **integrantes**, se encuentran mencionadas en el artículo 7o.

Las personas que integren el Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ...

2. ...

3. No haber sido **condenadas** por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal, y



4. No estar **inhabilitadas** para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido **declaradas** como **quebradas** o **concuradas**.

Artículo 26.- Las Comisiones Consultivas Regionales, se integrarán en forma tripartita. Las designaciones que realice cada sector deberán garantizar el **principio de paridad de género**; actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones I, II, III, IV, V y VI , y los párrafos segundo y tercero del artículo 14; los artículos 15 y 16; los párrafos primero y segundo del artículo 20; y el artículo 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

- I. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Economía;
- IV. **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;
- V. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
- VI. **Una o un** representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

La persona Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Las y los representantes de las organizaciones **sindicales y patronales** deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su



función en forma objetiva. **Percibirán** por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al **suyo**.

Artículo 16.- Cada **consejera o** consejero designará a su suplente. En el caso de **las y** los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de **dirección** general.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán **conforme al principio de paridad de género** por **servidoras y** servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Las y los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de **la Dirección** General del Instituto.

...

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por:

- I. **Una o un** representante de la Secretaría del Trabajo;
- II. **Una o un** representante de la Secretaría de Hacienda;
- III. **Una o un** representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. **La persona** responsable del área de administración del Instituto, y
- V. **Una o un** profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos.

Salvo el caso **de la o del** profesional independiente, los demás **integrantes** del Comité contarán con sus respectivos suplentes, **garantizando el principio de paridad de género**, quienes serán preferentemente **servidoras y** servidores públicos del nivel inmediato inferior.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el párrafo primero, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), el párrafo segundo, fracción II, incisos a) y b), y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 8; y los párrafos primero y segundo del artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se **conformará** por diecisiete **integrantes**, de los cuales serán:

I. Diez integrantes con carácter de propietarios de las siguientes Secretarías e Instituciones:

- a) **Secretaría de Bienestar**, quien la presidirá;
- b) **Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- c) **Secretaría de Gobernación;**
- d) **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
- e) **Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- f) **Secretaría de Salud;**
- g) **Secretaría de Educación Pública;**
- h) **Secretaría de Economía;**
- i) **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y**
- j) **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Cada titular de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener, cuando menos, el nivel de Dirección General o equivalente, y

II. Siete integrantes más que serán:

- a) **Las o los** representantes de tres entidades federativas, designados por **las personas** titulares de los Ejecutivos correspondientes;



b) Dos **rectoras o rectores o directoras o directores** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) ...

Estos siete **integrantes** formarán parte de la Junta Directiva a invitación de **la persona** titular de la Secretaría de **Bienestar**, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico, **y conforme al principio de paridad de género.**

La Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho **de voz**, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una Secretaría y una Prosecretaría.**

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará **de manera paritaria** con 20 jóvenes mayores de edad, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

Los cargos de **consejera y consejero** son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforma** la fracción III del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 30 y se **adiciona** un párrafo décimo primero al artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de género y la **paridad de género** para el fortalecimiento de la democracia.

IV. ...

...

Artículo 30.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque y el **principio de paridad de género** en sus políticas, programas y acciones institucionales.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 5º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El órgano de Gobierno del Instituto es la Junta Directiva, la que se **compone** por nueve **integrantes**: tres **designadas o** designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público.



La Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva serán designadas por la o el titular del Ejecutivo Federal de entre las propuestas realizadas por las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina y conforme al principio de paridad de género.

Cuando la **Presidencia recaiga en una de las propuestas de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Vicepresidencia le será asignada a una de las propuestas de la Secretaría de Marina, o viceversa, garantizando la representación paritaria.**

Por cada **integrante** de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designará **la o el suplente respectivo**, excepto para la **presidencia y la vicepresidencia**.

Las y los integrantes propietarios de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de dirección general dentro de la dependencia a la que pertenezcan; y las y los integrantes suplentes, como mínimo un nivel de dirección de área o su equivalente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 7º-D; las fracciones I y II, y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 9º.; y el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 7º.-D. El Comité a que se refiere el artículo 7º.-B se integrará **de manera paritaria** por ocho personas expertas en artes plásticas, quienes serán **nombradas** por la Junta de Gobierno, **una o** un representante del Servicio de Administración Tributaria **y una o** un representante de la Secretaría de Cultura. **Las últimas dos representaciones institucionales tendrán derecho de voz pero no de voto.**

Las personas integrantes del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de **las y los integrantes con derecho a voto** serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de **integrantes** para cubrir vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado **la o el integrante** a sustituir durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar a **la persona sustituida**.

...



Artículo 9o. ...

I. **La o el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, y tres consejeras y consejeros de la misma dependencia designados de manera paritaria. La persona que presida la Junta de Gobierno podrá ser suplida por una empleada o un empleado superior de Hacienda diferente a quienes integran la Junta de Gobierno, y**

II. **Tres consejeras y consejeros independientes, designados conforme al principio de paridad de género por el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales referida en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidas o reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.**

Al aceptar el cargo cada **consejera o** consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere **servidora o** servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Las y los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

b) ...

Las y los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser **designada otra persona** en su lugar, **garantizando el principio de paridad de género establecido en este artículo.**

Artículo 19. ...

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita



crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad. **En su integración se garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 9 y la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 9. La AMEXCID tendrá la estructura administrativa y operativa que prevea el Reglamento Interior de la Secretaría, **garantizando el cumplimiento del principio de paridad.**

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Plantear al Consejo Consultivo la constitución de Consejos Técnicos para el tratamiento de temas específicos de cooperación internacional, con la participación de los especialistas de las dependencias y entidades consignadas en el artículo 3; **conformándose bajo el principio de paridad de género.**

VII. a XVIII. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 17; los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 43; el numeral 3 del artículo 63; los numerales 1 y 3 del artículo 81; el numeral 2 del artículo 105; el artículo 117; y el inciso c) del numeral 2 del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará, **en forma paritaria, por una presidencia, tres vicepresidencias, y una secretaría, propuestas** por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. **Las y los** integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán **reelegirse.**



2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos **cumpliendo con el principio de paridad de género;**

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva **deberá cumplir con el principio de paridad de género** y se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla **cumpliendo el principio de paridad de género** y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. ...

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre **y también deberá cumplir con el principio de paridad de género.**

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido **garantizando igualmente la alternancia de género.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. ...

ARTÍCULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán**



considerar en su conformación el principio de la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, **pero incluyan paritariamente a sus diputadas y diputados, quienes** podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros, **cumpliendo siempre con el principio de paridad de género**; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, **así como la proporcionalidad de integrantes hombres y mujeres, para aplicar el principio de paridad de género para formular** las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios **y se aplique la proporcionalidad para cumplir también con el principio de paridad de género**, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. ...

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**



7. ...

ARTÍCULO 63.

1. ...

2. ...

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. **La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: **un senador y una senadora** por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. La integración de la Junta de Coordinación Política **en la cual se procurará cumplir con el principio de paridad de género**. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2. ...

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva. **La sustitución de los integrantes de la Junta de Coordinación Política deberá cuidar que se aplique en lo posible el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

4. a 6. ...

ARTÍCULO 105.

1. ...



2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta. **La sustitución de los integrantes de una comisión deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

3. ...

4. ...

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados, **conforme al principio de paridad de género**, mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán, **igualmente conforme al principio de paridad de género**, de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto **del Senado de la República**.

ARTÍCULO 118.

1. ...

2. ...

a) ...

b) ...

c) Los diputados y **diputadas** y senadores y **senadoras** elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos



últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores, **y deberá cumplirse con el principio de paridad de género.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 81; fracción IV del artículo 84; las fracciones V, VI y VII del artículo 89; el párrafo primero y segundo del artículo 105; y el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I. a VII. ...

VIII. Presentar a la Cámara, **conforme al principio de paridad de género**, la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 79 constitucional; para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

IX. a XVII. ...

Artículo 84.-...

I. a III. ...

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, **considerados conforme al principio de paridad de género**, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y

V. ...

Artículo 89.- ...

I. a IV. ...

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además



de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, **observando el principio de paridad de género**, y debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, **que deberán incluir el principio de paridad de género** y que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

...

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación, **conforme al principio de paridad de género**, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. a XXXIII. ...

...

Artículo 105.- El titular de la Unidad será designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir **con el principio de paridad de género** y con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores, **conforme al principio de paridad de género**.

...

Artículo 108.- ...

El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá **el principio de paridad de género**, la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras



unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** la fracción I y II y el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. Un Presidente y una Presidenta municipal de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. Un Alcalde y una Alcaldesa de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Dicha Conferencia Nacional contará con **una Presidenta o un Presidente**, que será **designada o** designado de entre sus miembros por el pleno de la misma.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 25; la denominación de la Sección III "De la Presidencia del Instituto", el artículo 30; párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 53; y el artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Instituto estará integrado por siete Comisionados **y Comisionadas**; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado **o Comisionada** que deba cubrir la vacante; **garantizando el principio de paridad de género, así como la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.**

Este proceso de nombramiento se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución, esta Ley y el Reglamento del Senado de la República. Deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado **o Comisionada** que deje su puesto.



En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado **o designada**, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días posteriores a ser comunicada la ausencia. **En la designación de la vacante se deberá observar el principio de paridad de género.**

El nombramiento podrá ser objetado por el **Ejecutivo Federal** en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidencia de la República** no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado **o Comisionada** la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el **Ejecutivo Federal** objetara el nombramiento, **el Senado de la República** nombrará una nueva propuesta, en los términos del primer párrafo de este artículo, pero deberá obtenerse una votación de al menos tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de al menos las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará al Comisionado **o Comisionada** que ocupará la vacante.

...

Artículo 25. ...

El Instituto deberá establecer normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que garantice la capacitación, profesionalización y especialización de sus Servidores Públicos, en las materias de acceso a la información y protección de datos, y **se desarrolle conforme al principio de paridad de género.**

Sección III

De la Presidencia del Instituto

Artículo 30. El Instituto será presidido por **una Comisionada o un Comisionado**, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión. **En ningún caso, la Presidencia del Instituto podrá recaer en una persona del mismo género por más de dos periodos consecutivos.**



La persona que presida el Instituto también presidirá el Pleno. En caso de ausencia, le suplirá **la o** el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, **la o** el de mayor edad.

La Presidencia del Instituto se elegirá en sesión pública mediante el sistema de voto secreto **del total de** integrantes del Pleno, **sin ninguna ausencia**. Se requerirá de cuando menos cinco votos a favor.

La persona que presida el Instituto rendirá un informe anual ante el Senado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley General y 24 de esta Ley.

Si para la elección **de la Presidencia del Instituto** transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará **electo o electa quien** obtenga la mayoría de los votos.

En la cuarta ronda de votación solo podrán ser elegibles **las dos personas** que más votos hubieren obtenido en la ronda de votación previa.

La persona que resulte electa en la Presidencia tomará posesión **del cargo** inmediatamente después de su elección y rendirá protesta ante el Pleno del Instituto.

Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **consejeras y** consejeros **de carácter** honoríficos que durarán en su encargo siete años.

Para su nombramiento, **el Senado de la República**, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará **a la consejera o** consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente se sustituirán los dos **integrantes de Consejo** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que **el Senado apruebe su ratificación** para un segundo periodo.

El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento **de consejeras y** consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.



El Senado de la República establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

...

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, **la Presidencia** del Instituto lo notificará inmediatamente **al Senado de la República**.

Artículo 56. El Consejo será presidido por **la persona que elija** la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. **En ningún caso la Presidencia del Consejo podrá ser ocupada por personas de un mismo género por más de dos periodos consecutivos.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforma** el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V, el párrafo segundo y tercero de la fracción VI, VII y el último párrafo del artículo 14; y el párrafo primero del artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado **conforme al principio de paridad de género** por:

- I. **La o el** Presidente del Instituto;
- II. **Una o un** representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;
- III. **Una o un** representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Una o un** representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. **Una o un** representante del Senado de la República;
- VI. ...



Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa, **garantizando el principio de paridad de género:**

a) a e) ...

Las entidades federativas **que integren** el Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto **no se elijan a quienes les sustituyan**, y

VII. **Una o un** representante del Banco de México, designado al efecto por su **Gobernadora o** Gobernador y **una o** un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones designado por su **comisionada o** comisionado presidente.

...

Las y los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada **conforme al principio de paridad de género** por cinco **personas designadas** por **la o el titular de la Presidencia** de la República con la aprobación **del Senado de la República** o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV/II-3PE-183
Ciudad de México, a 29 de julio de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios